

# JUSTICIA N. 6.154 154

J. M. I. = En villa de Cenago  
año de 1754

Requeser y Notificaciones  
hechas a diferentes vecinos  
de esta villa por Por su  
m. tiempo como Procurador  
de Fray de Razon Tapa  
ra comendados y su tiempo  
real de esta villa

Sobre

Pago de decima y primaña al  
vicio q. recoge en esta villa y hubo  
y Bendimia cosa en el año en  
rosas no, de los largos, may y de los  
veras no so.

Notificada a  
Requeser —

A los que eches en esta villa  
por —

Pedro Dr. Lopez en su S.



*equesta*



## Geine marganetis.

SELLO-QUARTO, VEINTE  
MARAVEDYS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y QUATRO.

En Villashuengo a quince de octubre del  
año Contado del Nacion del Señor de Mil  
setecientos cincuenta y cuatro

nte de sus Jueces Joseph Haasero, Joseph Le-  
xano Francisco Gargallo Colap Martin, Joseph Gil,  
Antonio Franco Joseph Falcon Feliciano Jarque, Jose-  
ph Villan Guiza & Vicente Villan, Francisco Emporda, Jo-  
seph Tueres, Joseph Gasulla & Vicente Marzo Sen. Juan  
Alenza, Diego Lopez, Pedro Emporda Pedro Joseph Lopez,  
Agustin Errazuriz & Francisco Gicosa Dr. Joseph Cozmen  
Pascual Ruizelos, Domingo Gargallo, Melchor Roig, An-  
dro Jarque, Pedro Teo Comberto Villan, Juan Antonio  
Ancho Suero Gil, Pascual Vaneo, Pascual Salavero, Miguel  
Emporda, Joaquin Calvo, Exequiel Cerezo, Juan Lopez  
y Gaspar, Miguel Frasera, Joseph Orueta, Juan Orueta  
y Agustin Lopez Balsagor & Francisco Cerozimo  
y Jenito Pedro Benito Martinez Cabrido, Manes, Calisto  
Juan Jarque & Andrey, Pedro Diaz, Guiza & Alberto  
Zarzuelo, Juan Roijo & Bartolomeo Lobo, juntos y a-  
cada uno de los 11 como carecheros que son del Pueblo  
de Obregón que se ejercen en el servicio a esta villa —  
Parece Francisco Emporda, en nombre y como Director  
y legítimo del H.C. M. Dr. Ramon Lape  
sa, Caballero Profesor del Pueblo de Ligüina & San  
Juan & Texualen, Comendador Collahuenco y Pa-  
canaida Conflicto mediante poder echo en Collahu-  
enco a Beinve, Dicho & Manes & Melchor, en la con-  
venia, Mallo y por Pedro Joseph Lopez el 1<sup>ro</sup> de  
Mayo de 1860, en otra villa dominica hasta recibido y festi-  
ficado, y en la mejor forma hace oír en la 1<sup>ra</sup> de  
la original Poder, y al mundo. Dice que a noticia  
a don M. Com. su Principio, a Negocios, que a 1<sup>o</sup> de

Contra el derecho indubitable de dha la Encomienda  
de Villarluengo y por esa del referida la actual Co-  
mendadore, y de los Comendadores, que en adelante ke-  
yan de dhar en la dha la paga de Decima y Primicia  
del expresado Precio de 689, siendo rebora-  
do con Cosech Generalmente estando obligados a eje-  
cavando an en diferenxie labores y en especial en la  
que se hiz en tiempo del licencio Adal Comendador  
Leyda de la etapa. a Intropoca y recordamiento otor-  
gada por el Concejuelo General de la referida Cella  
de Villarluengo y suscita a los dos dias del mes de Mar-  
zo del año de mil setecientos quarenta y Lueve y por  
el dho Pedro Lopez Lopez Dr. en Magistrado en  
esta Cella domiciliado, Testificada la qual dice an-

Que se paga a dho N. Com. por diezmo y primicias  
del bino que se le dará a los terminos a razón de Ocho  
Cargos de bendimia una, 5 de Octubre y una  
de lo q. de conocimiento rebosa, la menor duda sea  
en esa obligacion sobre todo el resto de 689 que  
se le da = Tambien a llegado a su noticia que destinan  
de 689 el referido Precio de 689, para pagar hasta  
bino, para pagar bendimia uno de 689 para  
para bendimia uno mas 5 de 689, para pagar a la  
para la abastecida nata pagar dha Decima y Pri-  
micia siendo la pagada a todo no obstante, que en  
el año proximo pague se le a pedido, por otra  
Procedencia, satisfacer y pagar en dha Decima y  
Primicias de todo el expresado Precio de 689.

Por tanto dho Pro. Concluido lo paga y dando  
del dho dho se requiere a G. de 689 acada uno a pod  
nara dho dho de 689 y quinientos y ochenta o en otras  
maneras se requiere pagar al expresado 1.8 Comer.  
la Principal, y a los dho Comer. que son tiempo ke  
yan de dhar en dha la Decima y primicias de todo =

el expresado Precio de 689, que se oponen en dichos  
lcamino en conformidad a lo que tiene dho  
cada reconocido, y anticipado pase tal es la celi-  
gencia que se deve dar a su reconocimiento, y con-  
trario haciendo protesta contra G. de el dho Pro-  
curador, en nombre del dho N. Com. por su Principi-  
pal, las Cortes, dños, y perjuicio, y todo quanto  
puede, y que protesta y ride al Notario, se-  
ñalique acto de la presente legajada, suscita  
y respuestas, y lo q. q. se en dho dho en ello  
se ofreciere, que se loa, y en que en forma para  
honor de su derecho en donde, y como le convenga.

Francisco Jimprado Procurador

#### Notificación

En la villa de Villarluengo a los quince dias del  
mes de octubre del año Mil Setecientos Cuarenta y qua-  
tro y el dho. Notifíquese esta Cedula de Requerida a dho  
Pedro Lopez en su persona y Dho Oficina a lo que fuerza  
de Justicia y Razon en respecto a su contenido de quedan  
se =

Pedro Lopez dho.

En la villa los dho dia mes y año dho. Notifíquese esta Ce-  
dula de Requerida a dho Martin en su persona y Dho Oficina  
a lo que procediera de Justicia y Razon en respecto a su  
contenido de quedan se =

Pedro Lopez dho.

En la villa los dho dia mes y año dho. Notifíquese esta Ce-  
dula de Requerida a Joseph Falcon en su persona y Dho Oficina  
en su persona a lo que procediera de Razon y  
Justicia en respecto a su contenido de quedan se =

Pedro Lopez dho.

En la villa los dho dia mes y año dho. Notifíquese esta Ce-  
dula de Requerida a Francisco Temprado en su persona la dho. dho.  
Cedula de Requerida en su persona Dho Oficina a lo que procediera  
de Justicia de quedan se =

Pedro Lopez dho.

En la villa los dho dia mes y año dho. Notifíquese esta Ce-  
dula de Requerida en su persona Lopez dho. dho.  
Cedula de Requerida en su persona Dho Oficina a lo que procediera  
de Justicia de quedan se =

Pedro Lopez dho.

Seinte marauois.

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAUEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-**

**T A Y Q U A T R O.**

Otra En La dha villa los otros dia mes y año otros y ocho y noventa  
notifique en su persona a Joseph Grafulla devinciente La  
Ley de Cedula de Requerida Dijo estaria aloque procediese  
exa de Justicia de quedo y fee = Pedro Joseph Lopez eff no

Otra En La dha villa los otros dia mes y año y ocho y noventa  
notifique a Juan Alloza en su persona La Ley de Cedula de Requerida  
y en su persona a Domingo Gorgallo La Ley de Requerida  
y en su persona a Pedro Lopez estaria aloque procediese de Justicia  
de quedo y fee = Pedro Jos. Lopez eff no

Otra En La dha villa los otros dia mes y año otros y ocho y noventa  
notifique La Ley de Cedula de Requerida a Diego Lopez en  
su persona y en su persona a Dijo querido y crehito de 2 bas  
y un solo tiene media docena de Passadas y las 2 bas que  
hieren todos los años Selas libran y si alguna queda  
sin llegar a perfección Selas comen los de casa en  
la muy mas Passadas y quando coge para abrirlas se  
niden nicho en rincón assi respondio de quedo y fee =

Otra En La dha villa los otros dia mes y año otros y ocho y noventa  
notifique en su persona a Pedro Tempredo esta ce  
duela de Requerida y en su persona a Dijo Garcia ento  
do aloque procediese de Razon y Justicia de  
quedo y fee = Pedro Jos. Lopez eff no

Otra En La dha villa los otros dia mes y año otros y ocho y noventa  
notificado de quedo por notificada La cedula  
de Requerida que antecede y respecto a su contenido  
Dijo Garcia atodo lo que proceda de derecho y Justi  
cia y en su persona a Pedro Lopez

Otra En La dha villa los otros dia mes y año otros y ocho y noventa  
notifique esta cedula de Requerida a Vicente Polo en su persona  
y en su persona a Dijo Garcia entodo aloque fuere de Razon  
de quedo y fee = Pedro Jos. Lopez eff no

Seinte marauois.

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAUEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-**

**T A Y Q U A T R O.**

Otra En La dha villa los otros dia mes y año otros y ocho y noventa  
notifique en su persona a Joseph Colomer La Ley de Requerida  
y en su persona a Dijo estaria aloque procediese de Justicia de  
quedo y fee = Pedro Jos. Lopez eff no

Otra En La dha villa los otros dia mes y año otros y ocho y noventa  
notifique en su persona a Domingo Gorgallo La Ley de Requerida  
y en su persona a Dijo su Contenido Dijo estaria aloque fuere de  
Razon y Justicia de quedo y fee =

Otra En La dha villa los otros dia mes y año otros y ocho y noventa  
notifique La Requerida que Antecede a Pedro de en su per  
sona y en su persona a Dijo su Contenido Dijo estaria aloque procede  
ciosa de Justicia de quedo y fee =

Otra En La dha villa los otros dia mes y año otros y ocho y noventa  
notifique que La Requerida que Antecede a Moss. Juan Villan Pueblo  
Hern. de Lamberto Villan Pochedores queson dueños mie  
mos bienes y en su persona a Dijo Garcia aloque procedie  
sa de Justicia de quedo y fee =

Otra En La dha villa los otros dia mes y año otros y ocho y noventa  
notifique La Requerida que Antecede a Juan Anto  
Sancho en su persona y en su persona a Dijo Garcia aloque  
procediese en Justicia de quedo y fee =

Otra En La dha villa los otros dia mes y año otros y ocho y noventa  
notifique en su persona a Juan Gil La Requerida que  
antecede y en su persona a Dijo estaria aloque procede  
sa de Justicia de quedo y fee =

Otra En La dha villa los otros dia mes y año otros y ocho y noventa  
notifique a Pedro Lopez en su persona a Dijo que  
La Requerida que Antecede y en su persona a Dijo su Contenido Dijo

Lo Particulación al Subscripto que estaba enfermo y sin  
endorso Comunicado Concl. Respondió de su orden que es  
taría a lo que fuere de razón de que d oyfee =

Ora En Ladr. Villa los otros dia mes y año otros yocel ff. no  
notifíque La Requerida que antecede a Gaspar Talayoso en  
su Persona y en su nombre Dijo estaba a lo que procediera  
en Justicia de que d oyfee = Pedro Ios. Lopez ff. no

Ora En Ladr. Villa los otros dia mes y año otros yocel ff. no  
notifíque La Requerida que antecede a Miguel Tempizado en  
su Persona y en su nombre Dijo estaba a lo que procediera  
en Justicia de que d oyfee = Pedro Ios. Lopez ff. no

Ora En Ladr. Villa los otros dia mes y año otros yocel ff. no  
notifíque La Requerida que antecede a Joachim Calvo en  
su Persona y en su nombre Dijo estaba a lo que procediera  
en Justicia de que d oyfee = Pedro Ios. Lopez ff. no

Ora En Ladr. Villa los otros dia mes y año otros yocel ff. no  
notifíque La Requerida que antecede a Francisco Guirón en  
su Persona y en su nombre Dijo qual hora cogiera las ubas  
pagaría lo que procediera de que d oyfee = Pedro Ios. Lopez ff. no

Ora En Ladr. Villa los otros dia mes y año otros yocel ff. no  
notifíque La Requerida que antecede a Matías Galindo en  
su Persona y en su nombre Dijo que de nino no cogía ubas sino  
pocas y malas pero que pagaría lo que procediera de  
que d oyfee = Pedro Ios. Lopez ff. no

Ora En Ladr. Villa los otros dia mes y año otros yocel ff. no  
notifíque La Requerida que antecede a Joseph Aguilera  
en su Persona y en su nombre Dijo estaba a lo que procediera  
en Justicia de que d oyfee = Pedro Ios. Lopez ff. no

Ora En Ladr. Villa los otros dia mes y año otros yocel ff. no  
notifíque La Requerida que antecede a Jerónimo  
Benito en su Persona y en su nombre Dijo que esa Cosecha o  
iba a lo que procediera de Justicia y razón  
de que d oyfee = Pedro Ios. Lopez ff. no

Ora En Ladr. Villa los otros dia mes y año otros yocel ff. no  
notifíque La Requerida que antecede a Juan Rojo de Barro  
en su Persona y en su nombre que el no era cosechero de  
ubas de que d oyfee = Pedro Ios. Lopez ff. no

Ora En Ladr. Villa los otros dia mes y año otros yocel ff. no  
notifíque La Requerida que antecede a Moss. Joseph Lor  
ff. Ley ff. como alquiler de tierras que posee  
por Almendro Fran co Gargallo y en su nombre d oyfee  
Dijo estaba a lo que procediera de Justicia de que d oyfee = Pedro Ios. Lopez ff. no

Ora En Ladr. Villa los otros dia mes y año otros yocel ff. no  
notifíque La Requerida que antecede a Mamé Galindo en  
su Persona y en su nombre que el no era cosechero de ubas  
de que d oyfee = Pedro Ios. Lopez ff. no

Ora En Ladr. Villa los otros dia mes y año otros yocel ff. no  
notifíque La Requerida que antecede a Fran co Tempizado  
como Señor de La Majada que posee por Aran  
dam. La Viuda de Vicente Millan y Dijo estaba a  
que procediera de Ramon de que d oyfee = Pedro Ios. Lopez ff. no

Ora En Ladr. Villa los otros dia mes y año otros yocel ff. no  
notifíque La Requerida que antecede en su Persona a Ro  
sa Herrera viuda de Lamberto Bravio y Dijo que  
ella no era cosechero de ubas ni una sino alguna  
partida que nunca ligaba asarona de que d oyfee = Pedro Ios. Lopez ff. no

Ora En Ladr. Villa los otros dia mes y año otros yocel ff. no  
notifíque en su Persona a Fran co Tempizado La Requerida  
que antecede como a Benito y Señor que es de la Ma  
jada y tierras que posee Miguel Herrera y en su  
nombre d oyfee = Pedro Ios. Lopez ff. no

Ora En Ladr. Villa los otros dia mes y año otros yocel ff. no  
notifíque La Requerida que antecede a Juan Sámano en  
su Persona y en su nombre Dijo que esa Cosecha o  
de ubas que Latina donde tenía algunas partidas  
en los Arboles Lavendis a dos Aguilares asf los prop  
dijo de que d oyfee = Pedro Ios. Lopez ff. no



Se interrumpieron.



SELLO QUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENT  
TAX QUATRO.

ota Y continuando el acto de la Requeseta en la villa sigüe  
se en las mayadas de la villa bajo la cedula diez y seis de  
octubre de mil setecientos cincuenta y quatro y seys — No  
sifigne la Requeseta que antecede a Isabel Rojo y Ruiz de  
Jos. Balfagon enay enicia de su marido y dice lo siguiente  
que aguazos quando viniera de quedoy fez — Pedro Jos. Lopez et nos

ota En la mayada de las Calendas los otros dia mayor que otros  
y seys — No sifigne la Requeseta que antecede a Juan Diaz  
que en su persona y viuda en Comendado Riego estaria al dia  
procedencia de Justicia de quedoy fez — Pedro Jos. Lopez et nos

ota En la mayada de la Cheva el otro dia mayor que otros  
y seys — No sifigne la Requeseta que antecede a Maria Rojo y Ruiz  
dolor soniana en su persona y viuda en Comendado Riego estaria  
al dia que fuera de Racion de quedoy fez — Pedro Jos. Lopez et nos

ota En la mayada de Juan Rojo de Gaspar los otros dia mayor que  
otros y seys — No sifigne la Requeseta que antecede a  
Juan Rojo hijo de Juan Rojo de Gaspar y poseedor de Corazon  
Padre que estaba en su dueno y no moriendo y en su  
padre que le y su Padre estaban al dia procedencia de Justicia  
de quedoy fez — Pedro Jos. Lopez et nos

Rey Y aunque se tienen diferentes diligencias para notificarles  
la Partida scripta Requeseta otros delos nombados en la villa  
pudo lograr poseer la mayada — Detodo lo qual a Requerir  
del dicho Rey. hinc ydesfigur el Rey. en Villan. aquivale  
ocultarse del año contado del nacim. del 5.º de mil setecientos  
cincuenta y quatro viendo dello que se de postergar —  
M. Nicolás Frano Romo. Rumb. y Felipe ostel manzaboy  
en la villa residentes aquienes y seys — d oyfe conos